# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y MARIO ANDRES SALAZAR PINEDA

**Tabla de Contenido** 033 - - - 2018

Cláusula 1 – Definiciones ..... 5
Cláusula 2 – Objeto del Contrato ..... 5
Cláusula 3 – Valor del contrato y forma de pago ..... 5
Cláusula 4 – Declaraciones del contratista ..... 6
Cláusula 5 – Plazo ..... 6
Cláusula 6 – Derechos del Contratista ..... 7
Cláusula 7 – Obligaciones del Contratista ..... 7
Cláusula 8 – Derechos particulares del IPSE ..... 8
Cláusula 9 – Obligaciones del IPSE ..... 8
Cláusula 10 – Derechos y deberes de las partes ..... 9
Cláusula 11 – Responsabilidad del contratista ..... 9
Cláusula 12 – Confidencialidad ..... 9
Cláusula 13 – Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato ..... 9
Cláusula 14 – Caducidad ..... 9
Cláusula 15 – Multas ..... 9
Cláusula 16 – Cláusula Penal ..... 10
Cláusula 17 – Publicación e información de sanciones ..... 10
Cláusula 18 – Garantías y Mecanismos de Cobertura del riesgo ..... 10
Cláusula 19 – Independencia del contratista ..... 10
Cláusula 20 – Cesión ..... 11
Cláusula 21 – Indemnidad ..... 11
Cláusula 22 – Caso Fortuito y Fuerza Mayor ..... 11
Cláusula 23 – Solución de Controversias ..... 11
Cláusula 24 – Solución de Conflictos y Conciliación Prejudicial. ..... 11
Cláusula 25 – Notificaciones ..... 11
Cláusula 26 – Supervisión. ..... 12
Cláusula 27 – Adición, Modificación y Prórroga ..... 12
Cláusula 28 – Inhabilidades e Incompatibilidades. ..... 12
Cláusula 29 - Perfeccionamiento y ejecución ..... 12
Cláusula 30 – Terminación ..... 12
Cláusula 30 – Domicilio Contractual ..... 13
Cláusula 31 – Anexos del contrato ..... 13
Cláusula 32 – Perfeccionamiento, ejecución y legalización ..... 13

# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y MARIO ANDRES SALAZAR PINEDA

Entre los suscritos **NEILA LUZ BALETA MIZAR** mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.740.476, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Código 1045 Grado 14, del **INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE**, establecimiento Público del Orden Nacional, transformado mediante Decreto 1140 de 1999 y reestructurado mediante Decreto 257 del 28 de enero de 2004, posesionada mediante acta No. 12 de 2015, de conformidad con la Resolución No 20151300011815, facultada mediante resolución 20151000015615 del 22 de Mayo de 2015, para suscribir contratos, quien en adelante y para todos los efectos legales, se denominará **EL IPSE**, de una parte y de la otra **MARIO ANDRES SALAZAR PINEDA** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.251.120, quien para los efectos del presente contrato se le llamará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones:

I. El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, constituido por fondos públicos.

II. El IPSE ofrece soluciones energéticas estructurales a las comunidades de las zonas no interconectadas - ZNI, evalúa técnica y financieramente los proyectos energéticos, investiga y promueve soluciones basadas en tecnologías convencionales y no convencionales, realiza monitoreo y seguimiento a la prestación del servicio de energía eléctrica en las ZNI, en desarrollo de la misión institucional y de la continua toma de decisiones por la administración, incluso en aquellos procesos que aún sin ser parte tenga algún interés por razones de proyectos o programas que lidera y en los que se beneficia la comunidad del sector energético.

III. El Decreto 257 de 2004 establece en su artículo 14, Las funciones de la subdirección de planificación y promoción de soluciones energéticas las cuales se enumeran a continuación:

1. Desarrollar las recomendaciones propuestas en las investigaciones, estudios y análisis elaborados por los entes encargados de la planificación, para promover soluciones a las necesidades energéticas de las regiones que constituyen las zonas no interconectadas del país. En cumplimiento de esta función, para cada una de las zonas de su jurisdicción, deberá:

a) Estudiar la situación económica regional, incluyendo análisis de la información primaria y de los recursos naturales, la situación agropecuaria y agroindustrial.

b) Evaluar técnica, energética y ambientalmente los métodos locales de producción y su potencial de aprovechamiento energético coherente con los planes regionales.

c) Realizar un estudio de demanda y oferta energética.

d) Evaluar los recursos energéticos disponibles en cada zona, así como las opciones tecnológicas más convenientes para la energización de la región.

e) Evaluar la capacidad de pago de los posibles usuarios a atender.

f) Analizar las formas organizativas y experiencias de participación comunitaria, para vincularlas a la gestión energética de la zona.

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y MARIO ANDRES SALAZAR PINEDA

2. Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Minas y Energía y los entes territoriales, los planes, programas y proyectos de la infraestructura energética para las zonas no interconectadas.

3. Adelantar los estudios de análisis e identificación de proyectos de inversión que definan las características de una solución energética integral que satisfaga las necesidades de las zonas de forma económica, eficiente y auto sostenible; determinando lo siguiente:

a) El esquema empresarial más conveniente para la prestación del servicio de energía eléctrica en la ZNI.

b) Aprobar el modelo financiero adecuado para la ejecución de los proyectos.

c) La gestión de diversas fuentes de financiación.

d) El fomento de la participación del sector privado en la ejecución y administración de los proyectos.

e) Los mecanismos de organización y participación de la comunidad en la ejecución, operación y mantenimiento de la infraestructura energética, que garanticen la prestación del servicio de energía de manera eficiente y auto sostenible.

4. Realizar el seguimiento a los esquemas empresariales que se encuentren constituidos, velando el correcto funcionamiento de los mismos y verificando los planes y programas que se han propuesto desarrollar.

5. Prestar asesoría, conjuntamente con organizaciones internacionales, en materia de mecanismos y esquemas de participación comunitaria para la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura energética.

6. Proponer el Plan de Acción de la entidad, evaluar sus resultados y proponer los ajustes necesarios.

7. Adelantar los procedimientos y mecanismos para recopilar la información primaria de la oferta energética, con miras a identificar los posibles proyectos de energías renovables, como parte de sus funciones de promoción de soluciones energéticas.

8. Desarrollar las estrategias y estructuras financieras que garanticen la viabilidad financiera y sostenibilidad de los esquemas empresariales, de forma tal que se promueva la vinculación de capital privado y/o comunitario, en la prestación del servicio público de energía.

9. Realizar transacciones internacionales de energía con interconexiones de países vecinos para las Zonas no Interconectadas, ZNI, como parte de la promoción de las soluciones energéticas de una región, cuando esta sea la única solución energética factible y no sea viable o conveniente conectar al Sistema Interconectado Nacional, SIN, siempre y cuando no implique atención a usuarios finales.

10. Compilar, sistematizar y disponer para facilitar su consulta, los estudios e investigaciones realizadas por el IPSE, así como el material bibliográfico científico y tecnológico que adquiera relacionado con la misión del IPSE, producido por universidades y centros de investigación nacionales o extranjeros.

# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y MARIO ANDRES SALAZAR PINEDA

11. Consolidar y administrar el Sistema de Información socio-económica y de estadísticas sobre demanda y generación de energía en las ZNI o comunidades rurales no abastecidas y velar por el buen manejo y seguridad de la información sistematizada de la entidad.

12. Viabilizar técnicamente los proyectos que sean presentados al Instituto para ser financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación.

13. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales.

**IV.** Entre las funciones del IPSE se encuentra: viabilizar técnicamente los proyectos que sean presentados al Instituto para ser financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación - Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas – FAZNI, así como prestar el apoyo técnico para la evaluación y viabilización de proyectos en las ZNI, mediante Regalías y/o Recursos Propios del IPSE.

**V.** Por otra parte, entre las prioridades de las políticas trazadas por el Gobierno Nacional en el Sector Minero Energético para el año 2016, el IPSE en las ZNI, desempeña una función muy importante en la consecución de dichas prioridades, entre las cuales se destacan:

Promoción e incentivos al uso de energías alternativas a nivel doméstico, comercial, industrial y transporte.
Eficiencia energética y uso racional de energía.
Generación de energía por fuentes no convencionales y renovables (estructuración e implementación.
Apoyo a la generación, transmisión, distribución, comercialización y ampliación de cobertura de energía eléctrica.
Subsidios a la población.
Formación de capital humano en temas de energía.
Articulación de acciones con los actores interesados para la prestación de los servicios y desarrollo de proyectos de energía eléctrica.

**VI.** Por lo anterior y en beneficio de fortalecer la Subdirección de Planificación Energética del IPSE, en el desarrollo y cumplimiento de sus funciones, se requiere la contratación de un profesional en Ciencias Económicas o Administrativas, que acredite experiencia laboral de mínimo dos (2) años en formulación, gestión, estructuración de proyectos para realizar en el desarrollo de las actividades relacionadas con la estructuración. Revisión metodológica y financiera y evaluación de los proyectos de energización a ser implementados en las ZNI.

**VII.** La mencionada contratación se encuentra contemplada en el Plan anual de adquisiciones del año 2018, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

**VIII.** Con base en lo anterior, la Coordinación de Recursos Financieros del IPSE expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 7918 de 25 de enero de 2018.

**IX.** Mediante memorando radicado 20181000003443 del 25 de enero de 2018 el Director General del IPSE solicitó a la Coordinación de Contratación de la entidad, la elaboración de la respectiva minuta.

# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y MARIO ANDRES SALAZAR PINEDA

X. El presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que los modifiquen o complementen.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**Cláusula 1 – Definiciones**

Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

| DEFINICIONES | |
|---|---|
| Contrato | Es el presente acuerdo de voluntades |
| Entidad Estatal Contratante | Entidad Estatal que requiere el servicio profesional objeto de este contrato |
| Contratista | Persona Natural, jurídica o estructura plural que presta los servicios profesionales objeto de este contrato. |

**Cláusula 2 – Objeto del Contrato**

Prestación de servicios profesionales para el apoyo y seguimiento a las actividades relacionadas con gestión de los procesos institucionales y temas relacionados a la formulación de proyectos de energización en las ZNI.

Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

**Cláusula 3 – Valor del contrato y forma de pago**

Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato será hasta por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($42.000.000), Moneda Legal, incluido los impuestos de ley.

El IPSE pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 7918 de 25 de enero de 2018.

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

El IPSE pagará al contratista el valor del presente contrato así: a) Un primer pago correspondiente a los días ejecutados al 31 de Enero de 2018, b) Seis (6) mensualidades iguales vencidas por valor de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000) y c) un último pago por los días ejecutados del 1 de agosto de 2018, hasta la finalización del contrato, previa presentación del informe

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y MARIO ANDRES SALAZAR PINEDA**

correspondiente y certificación a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral.

Cada pago se efectuará previa presentación del informe correspondiente, certificación a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral.

**PARAGRAFO 1**: Los pagos se realizaran dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del contrato.

**PARAGRAFO 2**: El IPSE no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

**PARÁGRAFO 3:** El pago estará sujeto a previa solicitud del PAC y la aprobación correspondiente por la División del PAC del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la disponibilidad de los recursos en la tesorería del IPSE.

**Cláusula 4 – Declaraciones del contratista**

El contratista hace las siguientes declaraciones:

4.1 Conoce y acepta los documentos del proceso

4.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del IPSE respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

4.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato

4.4 El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

4.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad integral.

4.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

4.7. El contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades descritas.

4.8. El contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, asó como no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre derechos de los niños.

**Cláusula 5 – Plazo**

# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y MARIO ANDRES SALAZAR PINEDA

El plazo de ejecución será por siete (7) meses contados a partir de su perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos para su ejecución, sin sobrepasar el 25 de agosto de 2018.

**Cláusula 6 – Derechos del Contratista**

6.1 Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 3 del presente contrato.

**Cláusula 7 – Obligaciones del Contratista**

En desarrollo de este objeto además de las obligaciones inherentes al mismo, el contratista se obligará a prestar sus servicios en las siguientes actividades:

7.1. Realizar apoyo a las actividades relacionadas con los planes instruccionales para observar, identificar y generar propuestas de desarrollo para los mismos.

7.2. Realizar actividades de mejoramiento para definición de los planes instruccionales que sean asignados en la Subdirección de Planificación Energética.

7.3. Apoyo a las labores de construcción de la planeación para la formulación del plan de desarrollo.

7.4. Participar en la elaboración de los documentos de soportes en la planeación estratégica de los procesos en la subdirección de planificación energética.

7.5. Realizar seguimiento y respuesta a entes internos y externos para el desarrollo de los planes estratégicos institucionales.

7.6. Desarrollar e implementar las estrategias y estructuras de calidad que garanticen la viabilidad financiera y sostenibilidad de proyectos energéticos en la Subdirección de Planificación Energética.

7.7. Participar en reuniones y sesiones de trabajo, en las que se haga necesaria o conveniente su participación, relacionadas en el objeto del contrato.

7.8. Participar en las actividades, procesos, procedimientos y planes de acción en busca de la mejora continua del sistema de gestión del IPSE.

7.9. Guardar la confidencialidad de la información que conozca y no utilizarla para otros fines diferentes al objeto a contratar.

7.10. Mantener estricta reserva y confidencialidad frente la información que la entidad ponga a su disposición para la ejecución del objeto de esta contratación, que no tenga carácter público.

7.11. Guardar la confidencialidad de la información de carácter reservado, que en ejecución del contrato le sea entregada.

7.12. Entregar informe de gestión de acuerdo al plan de trabajo suscrito con el supervisor, donde se detallen cada una de las actividades realizadas y sus porcentajes correspondientes.

7.13. Acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y MARIO ANDRES SALAZAR PINEDA**

7.14. Estar en permanente contacto con el supervisor del contrato por parte del IPSE, para adelantar las actividades técnicas que le competan en desarrollo del contrato y facilitar la coordinación de las mismas con el personal de la entidad.

7.15. Responder por la salvaguarda y preservación de los equipos y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales.

7.16. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el IPSE, a través del supervisor del contrato.

7.17. Responder civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.

7.18. Entregar a la finalización del contrato el sistema de gestión documental Orfeo, con los documentos debidamente tramitados y completamente archivados, es decir, que a la terminación de la ejecución el usuario del contratista no debe tener ningún documento pendiente.

7.19. Las demás que se requieran de conformidad con la naturaleza del contrato, para su correcta ejecución.

**PARÁGRAFO:** El contratista se compromete a cumplir las actividades señaladas en el concepto ambiental, y concepto de seguridad y salud ocupacional contenido en el estudio Previo 20181400003433 del 25 de enero de 2018.

**Cláusula 8 – Derechos particulares del IPSE**

8.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho Consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

**Cláusula 9 – Obligaciones del IPSE**

9.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.

9.2 Supervisar la ejecución del contrato.

9.3. Pagar el valor del contrato en la forma pactada.

9.4. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.

9.5. Verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, así como las relativas a las certificaciones obtenidas por la entidad.

9.6 Suministrar la información y documentos necesarios para que el contratista desarrolle el objeto contractual.

9.7 En el evento en que el CONTRATISTA deba desplazarse a otros municipios o localidades o fuera de su domicilio contractual, para el cumplimiento de las obligaciones pactadas, el IPSE

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y MARIO ANDRES SALAZAR PINEDA**

reconocerá y pagará los gastos de viaje y manutención conforme a las tarifas que rigen en el Instituto.

**Cláusula 10 – Derechos y deberes de las partes**

Para la celebración y ejecución del presente contrato, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en la Ley 80 de 1993 y normas complementarias.

**Cláusula 11 – Responsabilidad del contratista**

El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato.

El CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones u omisiones que le fueren imputables y que causen daño al IPSE.

**Cláusula 12 – Confidencialidad**

En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

**Cláusula 13 – Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato**

El IPSE puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

**Cláusula 14 – Caducidad**

EL IPSE podrá declarar la caducidad del contrato cuando se constituyan hechos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa su ejecución y evidencien que pueden conducir a su paralización, según lo establecido en los artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993. Por acto administrativo debidamente motivado EL IPSE declarará la caducidad del Contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

**Cláusula 15 – Multas**

En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, el IPSE podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 0,5% del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista o de la declaratoria de caducidad del contrato.

Así mismo, se impondrán multas cuando quiera que el contratista incumpla con sus obligaciones frente a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y parafiscales (Leyes 789 de 2002 y 823 de 2003).

# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y MARIO ANDRES SALAZAR PINEDA

El contratista autoriza a EL IPSE con la suscripción del contrato, para descontar de los saldos pendientes a su favor, el valor de las multas que le sean impuestas.

**PARÁGRAFO.**-PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: Se aplicará el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**Cláusula 16 – Cláusula Penal**

En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del Contratista, EL IPSE recibirá una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de pena pecuniaria por incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad en cabeza de la Entidad de reclamar por la vía judicial o extrajudicial, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente documento, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia.

EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL IPSE con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida.

**Cláusula 17 – Publicación e información de sanciones**

En caso de incumplimiento del presente Contrato por parte de EL CONTRATISTA, EL IPSE, además de imponer las sanciones correspondientes, dará cumplimiento a lo previsto en el Estatuto de Contratación y demás normas que la complementen y modifiquen, sobre publicación de los Actos Sancionatorios y se harán las comunicaciones respectivas.

**Cláusula 18 – Garantías y Mecanismos de Cobertura del riesgo**

De conformidad con los Artículo 2.2.1.2.3.1.1 y 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, las garantías en la contratación deben cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extra contractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, el valor, forma de pago y el plazo de ejecución, así como la previsión por parte del IPSE de herramientas de seguimiento y control a la ejecución y la inclusión de cláusulas de conminación y excepcionales; se considera que no es necesario exigir garantías, de tal manera que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

**Cláusula 19 – Independencia del contratista**

El contratista es una entidad independiente del IPSE, y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del IPSE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El presente contrato no genera relación laboral alguna con EL CONTRATISTA y en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor

# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y MARIO ANDRES SALAZAR PINEDA

acordado en el presente Contrato.

**Cláusula 20 – Cesión**

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, sin la autorización previa, expresa y escrita del IPSE.

**Cláusula 21 – Indemnidad**

El Contratista se obliga a indemnizar al IPSE con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

**Cláusula 22 – Caso Fortuito y Fuerza Mayor**

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

**Cláusula 23 – Solución de Controversias**

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

**Cláusula 24 – Solución de Conflictos y Conciliación Prejudicial.**

Para la solución de las controversias que surjan de este contrato, que sean susceptibles de transacción y conciliación y que versen sobre asuntos relacionados directamente con este contrato, las partes adelantarán los trámites previstos en la Ley 446 de fecha 7 de julio de 1998 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto 2511 de 1.998 sobre conciliación Contencioso administrativa prejudicial y la Ley 640 de 2001. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 80 de 1.993.

**Cláusula 25 – Notificaciones.**

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y MARIO ANDRES SALAZAR PINEDA

del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

| IPSE | CONTRATISTA |
|---|---|
| Nombre: Carlos Eduardo Leon Celis<br>Cargo: Subdirector Planificación Energética<br>Dirección: Calle 99 No. 9A – 54 T3, P14<br>Teléfono: 6397888<br>Correo electrónico: carlosleon@ipse.gov.co | Nombre: Mario Andres Salazar Pineda<br>Dirección: Calle 80 No. 55-25<br>Teléfono: 3175103344<br>Correo: mario_salazar10@hotmail.com |

**Cláusula 26 – Supervisión.**

La supervisión velará por el cumplimiento estricto del objeto de la contratación y será ejercida por el Subdirector de Planificación Energética o por quien el ordenador del gasto designe por escrito, quien representará a la entidad ante el contratista para efectos del contrato que se suscriba, de conformidad con la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO:** La supervisión trabajará en asocio con el CONTRATISTA, con el fin de indicarle qué aspectos son necesarios corregir, modificar o aclarar, de forma tal que se puedan detectar los problemas con anticipación y se satisfagan los aspectos mencionados en el contrato, dentro de los plazos previstos y condiciones acordados, cumpliendo en todo caso con lo reglamentado en el Manual de Interventoría del IPSE.

**Cláusula 27 – Adición, Modificación y Prórroga**

El presente contrato podrá ser adicionado, modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, previo visto bueno del supervisor y con sujeción a los procedimientos legales.

**Cláusula 28 – Inhabilidades e Incompatibilidades.**

Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento que no se hayan incursas dentro de causal de inhabilidad e incompatibilidad que les impida celebrar válidamente este contrato, ccontempladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes con la materia. El juramento se entenderá prestado con la firma del presente Contrato.

**Cláusula 29 - Perfeccionamiento y ejecución**

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

**Cláusula 30 – Terminación**

El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquier momento, sin indemnización alguna a las partes, por la ocurrencia cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por incumplimiento de uno cualquiera de los compromisos adquiridos por las partes c). Por suspensión del Contrato que supere el plazo pactado para su duración. d). Cuando el IPSE así lo estime conveniente, previa decisión motivada.

# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y MARIO ANDRES SALAZAR PINEDA

**Cláusula 30 – Domicilio Contractual**

Las partes acuerdan que para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

**Cláusula 31 – Anexos del contrato**

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:
**a)** El Estudio de Previo IPSE.
**b)** Propuesta presentada por el contratista a través del SECOP II
**c)** Formato Único actualizado de la Hoja de Vida del CONTRATISTA - SIGEP.
**d)** Formato declaración de bienes y rentas – SIGEP.
**e)** Constancia de afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones.
**f)** Copia impresa de Certificación de no tener antecedentes disciplinarios.
**g)** Copia impresa de Certificación de no tener juicios de responsabilidad fiscal en su contra.
**h)** Consulta de antecedentes judiciales.
**i)** Inscripción en el Registro Único Tributario.
**j)** Fotocopia del Registro de Información Tributaria – RIT expedido por la Secretaría de Hacienda Distrital.
**k)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
**l)** Todos los documentos mencionados en la parte considerativa del presente Contrato; y los que se expidan con ocasión de su ejecución, (actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.)

**Cláusula 32 – Perfeccionamiento, ejecución y legalización**

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el presente Contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo; para su ejecución deberán cumplirse los siguientes requisitos: Deberá expedirse el respectivo Registro Presupuestal por parte del IPSE. PARÁGRAFO. Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte de EL CONTRATISTA correrán única y exclusivamente a su cargo. Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los 25 ENE 2018

**NEILA LUZ BALETA MIZAR**
**JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA**

**MARIO ANDRES SALAZAR PINEDA**
**CONTRATISTA**

Proyectó: Andrés Corredor Ávila – Coordinador Grupo Gestión de Contratación